



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SGC

Cartagena, 07 de marzo de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00801-00
Demandante/Accionante: GILMA YOLANDA DÍAZ CAMACHO
Demandado/Accionado: MINEDUCACION-FOMAG-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.-

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LA APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, VISIBLE A FOLIOS 78-130 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 07 DE MARZO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 09 DE MARZO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte. Edgar Alexi Vásquez Contreras
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – NACIONAL – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD. 13001-33-33-000-2015-00801-00
Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo.

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogada inscrito y en ejercicio, identificada con C.C. N° 45.468.043 y portador de la T.P. N° 128127 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** según poder que se me confirió y que se anexa al proceso dentro del término legal correspondiente, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El proceso que nos ocupa fue notificado mediante correo electrónico el 8 de Noviembre del 2016, razón por la cual este memorial de contestación de la demanda y de interposición de excepciones de fondo se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las razones jurídicas y fácticas expuestas en el correspondiente escrito de demanda y solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones y peticiones de declaraciones de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocarlas.

En consecuencia, las pretensiones deberán ser denegadas por las razones de defensa que a continuación se expondrán y mí representado, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, deberá ser absuelto de todo cargo y condena, sobre todo por falta de legitimidad en la causa por pasiva, toda vez que el pago de la cesantía corresponde al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y, en consecuencia cualquier mora, no deberá ser cancelada por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO 1. No es un hecho, Es una transcripción de una norma jurídica.

AL HECHO 2: No Es cierto, el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 81 de 1989 no

hace referencia al pago de cesantías por parte del Fondo de Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio. Cualquier interpretación diferente debe ser sustentada y probada.

AL HECHO 3: Es cierto, en cuanto a la presentación de solicitud y fecha de la misma, las circunstancias por las cuales el ahora demandante presentó dicha solicitud son subjetivas, por lo cual no puedo referirme a ellas.

AL HECHO 4: Es cierto, de acuerdo con los documentos aportados en el plenario.

AL HECHO 5: No existe certeza de lo anterior, pues no obra dentro del plenario un apuebas que señale de forma categórica la fecha de consignación de los dineros adeudados.

AL HECHO 6: No es un hecho, es la reproducción de algunos apartes de artículos contenidos en una Ley.

AL HECHO 7: No es un hecho. Es la reproducción descontextualizada de un aparte de un pronunciamiento del Honorable Consejo de estado.

AL HECHO 8: Al no tener certeza de la fecha de pago no puedo referirme a dicho punto, así que al igual que lo manifestado con respecto al hecho quinto de esta contestación, me sujeto a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

AL HECHO 9: Es cierto en cuanto a la fecha de la solicitud, en atención al documento que para al efecto se aparta a esta demanda. Los demás aspectos si visten alguna relevancia deben ser probados.

4. EXCEPCIONES DE FONDO:

Para sustentar la defensa de mi apadrinada y demostrar que los actos administrativos demandados están revestidos de legalidad, formulo las siguientes excepciones de fondo, unas dirigidas a la formalidad del presente asunto relacionadas con la caducidad de la acción y la legalidad de los actos acusados:

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA FALTA POR PASIVA

No hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989.

La Ley 962 de 2005 establece un procedimiento complejo en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que, como quedó visto, intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial, al cual pertenece el docente peticionario, y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el

mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo."

Con la expedición de la Ley 962 de 2005 se racionalizaron algunos trámites y procedimientos ante las entidades públicas no existía duda de que era el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, a quien le correspondía pagar las prestaciones pensionales de los docentes oficiales. El legislador mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989, dispuso la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales a sus afiliados, esto es, de los docentes. Así se observa en el artículo 5 ibídem.

En relación con los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la citada norma, teniendo en cuenta el proceso de nacionalización de la educación oficial llevado a cabo en el país mediante la Ley 43 de 1975, señaló que quedarían automáticamente afiliados al Fondo los docentes nacionales o nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la citada ley, esto es, 29 de diciembre de 1989 y, así mismo, el personal vinculado con posterioridad, siempre que cumplieran los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

En lo que se refiere a los recursos económicos que hacen parte del citado Fondo, el artículo 8 ibídem indicó que los mismos estarían integrados, principalmente por los aportes de los docentes afiliados, en cuantía del 5% del sueldo básico mensual.

Y, en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración. Así se observa en el citado artículo 3:

"(...) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional."

Con posterioridad, el Presidente de la República mediante Decreto 1775 de 3 de agosto de 1990, artículos 5 a 8, reglamentó el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio precisando, en relación con el trámite de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes, que las mismas debían ser radicadas ante la Oficina de Prestaciones Sociales del respectivo Fondo Educativo Regional, quien procedería a realizar el estudio de la documentación, con el visto bueno de la entidad fiduciaria, para luego expedir la correspondiente resolución de

reconocimiento.

No obstante lo anterior, en relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debía ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

El consejo de estado ha sido enfático en cuanto que la entidad que debe reconocer y pagar la reliquidación de pensión de los profesores es EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

....

Se accede a reconocer la pensión de jubilación docente, entre otras consideraciones, por cuanto, revocado un acto administrativo debe demandarse sólo la última decisión, para individualizar el acto, acorde a lo señalado en el artículo 138 del Código Contencioso Administrativo, y por encontrar radicada la legitimación en la causa por pasiva para obtener su reconocimiento y pago en el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

La decisión de la administración de negarle a la demandante la reliquidación de la prestación de cesantías que viene percibiendo se concretó en el primero de los actos administrativos antes referidos. Sin embargo, tal decisión fue revocada, por el segundo de los actos administrativos en cita, sin que tal circunstancia por se satisficiera su pretensión tendiente a obtener la reliquidación de su prestación de cesantías con inclusión de la totalidad de los factores devengados en el último año en que prestó sus servicios como docente oficial. Así las cosas, se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, el acto administrativo vigente que contiene una decisión de la administración frente a la que la demandante estima lesionados sus derechos es la Resolución No. 03250 de 25 de septiembre de 2009, razón por la cual, la Sala únicamente entrará a estudiar la legalidad de éste acto administrativo y, en consecuencia, se declarará inhibida para conocer de la Resolución No. 00277 de 2 de febrero de 2009, toda vez que con su revocatoria, en sede de la vía gubernativa, su efectos desaparecieron del mundo jurídico. De otra parte, no hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989. Bajo estos supuestos, no le asiste la razón a la parte demandada cuando en la contestación de la demanda y en el recurso de apelación formula la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, si bien es cierto la Ley 962 de 2005 establece un procedimiento complejo en la elaboración de los actos administrativos mediante los cuales se reconocen prestaciones sociales a los docentes oficiales en el que, como quedó visto, intervienen la Secretaría de Educación del ente territorial, al cual pertenece el docente peticionario, y la respectiva sociedad fiduciaria, no lo es menos que,

es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien en últimas el mismo legislador, en el artículo 56 de la citada Ley 962 de 2005, le atribuye la función de reconocer y pagar las prestaciones sociales a los docentes oficiales "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo.". Así las cosas, contrario a lo afirmado por la parte demandada, estima la Sala que el extremo pasivo de la presente controversia fue integrado en debida forma dado que, es al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., a quien le correspondía pronunciarse en relación con la petición de la demandante tendiente a obtener el reajuste de la prestación pensional que viene percibiendo, como en efecto lo hizo mediante los actos demandados. Lo anterior, permite declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sentencia de 14 de febrero de 2013, Exp. 250002325000201001073 01(1048-12). MP. GERARDO ARENAS MONSALVE. Acción de nulidad y restablecimiento

De la lectura de la demanda concluimos que si de las pruebas recaudadas la actora tiene derecho a reliquidación de cesantías es al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO la entidad que le compete buscar los recursos para ello, no al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ya que la vinculación de esta entidad es únicamente la de proyectar en algunos caso el acto administrativo respectivo y la de notificar al MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por ello no es responsabilidad del Departamento la reliquidación de cesantías objeto de esta demanda.

5. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

El accionante pretende la reliquidación de cesantías por no haber incluido en su reconocimiento todos los factores salariales a que tiene derecho.

La presente contestación de la demanda se fundamenta en que relación con los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la citada norma, teniendo en cuenta el proceso de nacionalización de la educación oficial llevado a cabo en el país mediante la Ley 43 de 1975, señaló que quedarían automáticamente afiliados al Fondo los docentes nacionales o nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la citada ley, esto es, 29 de diciembre de 1989 y, así mismo, el personal vinculado con posterioridad, siempre que cumplieran los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica la reliquidación de pensión .

Por lo tanto la entidad que debe asumir la reliquidación de cesantías que es el objeto de esta demanda es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.

**6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS "DISPOSICIONES QUEBRANTADAS";
"CONCEPTOS DE LA VIOLACIÓN" Y "PETICIONES"**

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos o fácticos para lograr una sentencia favorable. Por las mismas causas me opongo a la indicación de las normas violadas y el concepto de la violación. En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada, declarándose su improcedencia por las razones que a continuación se exponen en las excepciones que se formulan.

7. EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Me opongo a la estimación razonada de la cuantía de este proceso por no estar debidamente soportada de acuerdo con el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1395 de 2010, según el cual deberá estimarse en la demanda y explicar los fundamentos de la cuantificación aportando los soportes y pruebas que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo ordena el artículo 139 del Código Contencioso Administrativo (adicionado por el artículo 59 de la ley 1395 de 2010).

8. PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las que reposan en el expediente y las que se alleguen al mismo dentro la oportunidad procesal.

9. PRUEBAS Y ANEXOS

i. DOCUMENTALES:

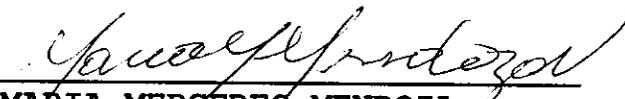
Poder que reposa en el expediente
Expediente de GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO donde consta la hoja de vida.

10. PETICION

Por todo lo anterior, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada formal, solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda; así como condenar en costas a la parte demandante.

Email: chehecolco2@hotmail.com

Con el respeto acostumbrado,


MARIA MERCEDES MENDOZA
C.C. No 45.468.043 de Cartagena
T.P. 128.127 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA. EAVC BCS
REMITENTE: CARMELO BERRIO CORTES
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20170243256
No. FOLIOS: 101 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/02/2017 08:45:44 AM

FIRMA 




Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación Resolución: No. 04-5793 del 26 de abril de 2012

Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para Compra De Vivienda a favor de GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO.

Cesantía año 2004	\$ 1.153.097.00
Cesantía año 2005	\$ 1.216.518.00
Cesantía año 2006	\$ 1.277.345.00
Cesantía año 2007	\$ 1.252.956.00
Cesantía año 2008	\$ 1.391.504.00
Cesantía año 2009	\$ 1.518.985.00
TOTAL CESANTIAS	\$ 13.544.076.00

-Que de acuerdo a certificado de anticipos expedido por la Gobernación de Bolívar y la Secretaría de Educación y cultura de Bolívar (con base en los archivos de Fiduprevisora), se debe descontar de la presente liquidación el valor total de cesantías Parciales Pagadas \$ 5.000.000.00

No DE RESOLUCION	FECHA	VALOR
3602	15/05/07	\$ 5.000.000

- Que el valor del contrato de promesa de compraventa es de \$ 45.000.000.00, de los cuales se comprometió a cancelar con sus cesantías el valor de \$ 25.000.000.00.

-Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Departamental o Municipal, surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera para la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

-Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

-Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

-Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la corte Constitucional).

-Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que Administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO, identificado (a) con la C.C No. 63.455.039 de BARRANCABERMEJA, la suma de \$ 13.544.076.00 por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente MUNICIPAL / RECURSOS PROPIOS.

Handwritten signature and initials.



8
177
81



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación Resolución: No. 04-5798 del 26 de abril de 2012

Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para Compra De Vivienda a favor de GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$ 5.000.000.00, por concepto de cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido \$ 8.544.076.00, de la cual se girará la suma de \$ 8.544.076.00 como anticipo de cesantías con destino a Compra de Vivienda, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a AMELIA REGINA MIRANDA LOPEZ, identificado (a) con C.C No. 30.759.057, de ARJONA, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 26 días del mes de abril del 2012

Secretario de Educación y Cultura:

Nombres y Apellidos: GERMAN ANTONIO CALDAS VERA

FIRMA:

Coordinador FPSM: EDWIN CAMACHO PALACIO
Responsable de Control Interno y Legalidad: EGUZMAN

Vo Bo Ofc Asesora Jurídica. Dra. MIRIAM MERLANO
Dra. Margarita Bustillo



9
178
-86



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL BOLÍVAR
RESOLUCION No. 04-5896 DEL 14 DE MAYO DEL 2012
"Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez"
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2011- 019205 de fecha 16/12/11 él(la) señor(a) GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 63.455.039 DE BARRANCABERMEJA -(SANTANDER), solicita el reconocimiento y pago de una Pensión de invalidez, por los servicios prestados como docente de vinculación MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89 Quien labora en EL COLEGIO DEPTAL BARTOLOME ZABALETA DE ARJONA – BOLIVAR.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad
- Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.

- Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factor Salarial	Valor Mensual
ASIGNACION BASICA	\$ 2.129.772.00
Total salario base de liquidación	\$ 161.886.00
VALOR A CANCELAR	\$2.291.658.00

- Que de acuerdo al certificado médico expedido por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE de fecha 01/09/08 entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del 90%, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez

mz
K
shp

9

10
179
87



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL BOLÍVAR

Continuación Resolución: **04-5896 DEL 14 DE MAYO DEL 2012**
"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION DE INVALIDEZ**"

equivalente al 75% del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el status el 19/11/011 con una mesada de **\$1.718.744.00**
Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación de **BOLIVAR**, el docente devengo salarios hasta la expedición del último certificado realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en consecuencia la mesada por valor de **\$1.718.744.00** Será efectiva a partir de la expedición del Acto Administrativo de retiro

-Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

-Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro de servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

- Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

- Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 63.455.039 **DE BARRANCABERMEJA -(SANTANDER)**, una Pensión mensual de Invalidez por valor de **\$1.718.744.00**

A partir del de la expedición del Acto Administrativo de retiro

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

11
~~180~~
88



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL BOLÍVAR

Continuación Resolución: **04-5896 DEL 14 DE MAYO DEL 2012**
"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE INVALIDEZ"

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada seis (6) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la perdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 812 del 2003. y ley 1122 de 2007

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario del Departamento de Bolívar

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, 14 días del mes de mayo de 2012

German Antonio Caldas Vera
GERMAN ANTONIO CALDAS VERA
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Shirley Smalbach
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Coordinador F.P.S.M Shirley Smalbach

Lider del FPSM: E. Castaño

Coordinadora Jurídica: M. Merlano

Revisor Jurídico: M. Bustillo *(M)*

SECRETARIA DE DEFENSA

En Caracas a los 18 de 07

del 2012

del rescripto Belva Diaz Cauvelo

no. 63.455.039 h/sercay-

JOHN M. DIAZ
Steno Francisco Garcia



DECRETO No. **531**

"Por el cual se retira del servicio activo a un docente por Pensión de Invalidez"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 04-5896 del 14 de mayo del 2012, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoció y ordenó el pago de una pensión por Invalidez al Sr.(a) **GILMA YOLANDA DIAZ CAMAHO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **63.455.039** de Barrancabermeja-Santander, por haber perdido su capacidad laboral en un 90%, de acuerdo al certificado expedido por la entidad que presta el servicio medico asistencial (Organización General del Norte).

Que literal C el articulo 68 del decreto 2277/79, dice que es causal para que los docentes oficiales puedan cesar en el ejercicio de sus funciones por invalidez absoluta, por haber reunido las condiciones para gozar de pensión jubilatoria (en casos especiales) o por las circunstancias de hallarse en edad de retiro forzoso.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: RETIRESE DEL SERVICIO ACTIVO a (al) Docente **GILMA YOLANDA DIAZ CAMAHO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **63.455.039** de Barrancabermeja-Santander nivel **BASICA SECUNDARIA**, quien ocupa el cargo de **DOCENTE** en la **COLEGIO DPTAL. BARTOLOME ZABALETA**, que funciona en el Municipio de **ARJONA-Bol.** por encontrarse en situación de Invalidez absoluta.

PARAGRAFO: El salario del docente que se retira del servicio era cancelado con Recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese vacancia definitiva el cargo de Docente, nivel **BASICA SECUNDARIA**, que desempeña el (la) Docente **GILMA YOLANDA DIAZ CAMAHO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **63.455.039** de Barrancabermeja-Santander en la **COLEGIO DPTAL. BARTOLOME ZABALETA**, que funciona en el Municipio de **ARJONA-Bol.**

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes y legales, enviase copia del presente Decreto a la Unidad Administrativa y Laboral, Grupo de nominas y Novedades, Fondo de Prestaciones y hoja de vida del funcionario respectivo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, **26 SET. 2012**

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

CLAUDIA MARIA JIMENEZ CUARTAS
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Reviso: Jose Albeiro Romero Ceballos Coord. UNALP
Myriam Merlano O. Oficina Jurídica SED

Elaboro: Jacqueline P - Técnico Fondo de P

63 455 039 Baja

et

14
91



CODIGO 02
RESOLUCIÓN No. 1747

Por la cual se **ASCIENDE** a un(a) Docente en el Escalafón Nacional Docente.

La Secretaria de Educación y Cultura Departamental en uso de las facultades legales, conferidas por el Decreto Departamental #483 de Agosto 20 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental No.483 de Agosto 20 de 2002, el Comité de Ascenso Departamental de la Secretaría de Educación y Cultura, en reunión celebrada el 28 de Septiembre de 2012 y como consta en el Acta integral No.002 de la misma fecha, conceptuó favorablemente este Ascenso por reunir todos los requisitos de Ley conforme al Listado presentado por el Coordinador de la Oficina de Escalafón.

Que el Docente que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos para obtener ascenso en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979, y Decreto reglamentario 259 del 6 de febrero de 1981,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Asciéndase en el Escalafón Nacional Docente, al **GRADO N°. 14 LETRAS: CATORCE**

AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO	63455039 De: B/BERMEJA
TITULO: LICENCIADA	
ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES	
ULTIMO GRADO: 13 SEGUN RESOLUCIÓN N° 0766 DEL 25/02/2011	
EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ESCALAFON DE BOLIVAR	
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR: 8 de Junio de 2009. POST-GRADO	
PRESENTÓ CRÉDITOS N°:	

Cumplimiento de requisitos desde:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha, y el costo acumulado del ascenso se reconocerá a partir de: 30 de Agosto de 2012 y se cancelará previa la existencia de disponibilidad presupuestal y en estricto orden de radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- la presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Comité de Ascenso de la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2012

CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ CUARTAS
Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar

JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Lider Unidad Administrativa

6475

Elaboró: Arelsi Polo
Revisó: Ricardo Cardona
Vo. Bo. Dr. Oscar Augusto Jaramillo Monsalve

15
198
92

JJ49679 13 52



Bolívar Granador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL BOLÍVAR
RESOLUCION No.04-**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Definitiva**
A Nombre de GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION- Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio en ejercicio de las facultades que le confiere, el Art. 56 de
la Ley 962 y el decreto 2831 del 2005.

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar por el
auxiliar Administrativo, Grado 35, MELBIN PADILLA, Oficina de Atención al Ciudadano el
número 2013-CES- 015640 de fecha 08/05/2012, el (la) **GILMA YOLANDA DIAZ
CAMACHO**, identificado (a) con C.C No 63.455.039 de **BARRANCABERMEJA**, solicita
el reconocimiento y pago de una **Cesantía Definitiva**, que le corresponde por los
servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL/COFINANCIADO** en la
COLEGIO DEPARTAMENTAL BARTOLOME GOMEZ ZABALETA- ARJONA.

Que según certificación de fecha 20/05/2013 expedida por la Coordinadora de Atención al
Ciudadano (Certificaciones) **FARIDES ALCALA MARIN** de la Secretaria de Educación y Cultura de
Bolívar, se comprobó que prestó los servicios docentes durante **18 Años, 08 Meses, 24**
Días, lapso comprendido entre 03/01/1994 al 26/09/2012 para un total de **6.744** días en
forma continua.

Que mediante Decreto No. 531 de 26/09/2012 expedido por la Secretaria de Educación
y Cultura de Bolívar, firmado por el Gobernador de Bolívar y el Secretario de
Educación y Cultura de Bolívar, se desvinculo del cargo a partir del 26/09/2012.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Acto Administrativo de retiro definitivo del servicio.
- Paz y Salvo del FNA.
- Reporte de cesantías a partir del año de 1990.
- Extracto años faltantes expedido por el MEN



16
93
217



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL BOLÍVAR**

RESOLUCION No.04-

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Definitiva**
A Nombre de **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**

concepto de Cesantías Definitivas, a que tiene derecho por el tiempo de servicios como docente MUNICIPAL/COFINANCIADO.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$00, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, que se debe descontar la suma \$XXXXXXA VARIAS CASAS COMERCIALESde oficio autenticado de fecha XXXXX donde el docente autoriza el descuento de la casa comercial, quedando un saldo liquido la suma de **18.501.981** que se pagará por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado (a) con C.C No 63.455.039 de BARRANCABERMEJA.

131544.076 → 1881.980

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los 14 días del mes de Mayo de 2013

JAVIER ALBERTO POSADA MEOLA
Secretario de Educación
Coordinador del F.P.S.M: Albeiro Carreño o.
Líquido: Esmeralda Padrón
Responsable de control interno y legalidad: Esmeralda Padrón,
Vo.Bo Jurídica:



GOBERNACION DE BOLIVAR
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No. 1284 del 10 de Junio de 2014.-
Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA a Favor GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2013-CES-015640 del 8/5/2013**, al docente: **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **63.455.039 DE BARRANCABERMEJA**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:
 - ✓ Hoja de radicación pagina web
 - ✓ Índice de contenido del expediente
 - ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
 - ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
 - ✓ Certificado de tiempo de servicios
 - ✓ Certificado de salarios
 - ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
 - ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
 - ✓ Certificado de paz y salvo por la pagaduría de la entidad empleadora
- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental; el (la) peticionario(a) comprueba que prestó el servicio de docente durante el lapso y los Reportes de Cesantías que sirven de base de liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
03/01/1994	31/12/2012	6839	18	11	29
Años		Valor \$			
1995		209,929			
1996		270,539			
1997		337,688			
1998		431,618			

18
220
95

Bolivar Ganador
SECRETARIA DE EDUCACION

GOBERNACION DE BOLIVAR
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No. 1284 del 10 de Junio de 2014.-
Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA a Favor GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO"

1999	497,112
2000	863,318
2001	995,322
2002	1,032,879
2003	1,095,266
2004	1,153,097
2005	1,216,518
2006	1,277,345
2007	1,252,956
2008	1,391,504
2009	1,518,985
2010	2,104,517
2011	2,403,388
2012	2.874.075
TOTAL	\$ 20.926.056

Que según identificador No. **1149679**, expedido de la Fidupervisora S.A, se le han cancelado Cesantías Parciales así:

Resolución	Fecha	Valor \$
3602	2007-02-28	5.000.000
5798	2012-04-26	8.544.076
TOTAL \$		13.544.076

- Que mediante Decreto No. **531 DEL 26/9/2012**, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculó del servicio de docente.
- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **63.455.039 DE BARRANCABERMEJA**. la suma de: **\$ 20.926.056,00**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **MUNICIPAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.**

19
227
96

Bolivar Ganador
SECRETARIA DE EDUCACION

**GOBERNACION DE BOLIVAR
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR**

**RESOLUCION No. 1284 del 10 de Junio de 2014.-
Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA a Favor GILMA
YOLANDA DIAZ CAMACHO"**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de: (**\$ 13.544.076,00**), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **\$7.381.980,00**, del cual se girara la suma de: **\$7.381.980,00**, a: **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **63.455.039 DE BARRANCABERMEJA**. Según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el cobró lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.-

CARMEN GARCIA BIELSA
Secretaria de educación del Departamento de Bolívar

Directora Técnica y Legal: **ZORAIDA HURTADO VILLANUEVA**

Coordinador F.P.S.M **ALEXANDER V ROMERO H**

Elaboro: **Jacqueline Pico**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

63411-039
Cruz Juarez

NOTIFICADO		NOTIFICADOR	
Cruz Juarez		Cruz Juarez	
Consejo Nacional de la Judicatura se ha notificado a usted en el término de interponer y sustentar el recurso de amparo en defensa de los derechos de la persona.			
RP No.	X	X	X
En C.C. 63411-039 de	Parramos		
Señor (a):	Eilma Yolanda Diaz Cerna		
Se notifica personalmente del contenido de esta Resolución.			
Año	2014		
En Cortagena a los	08	del mes	Septiembre
FONDO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR			

21
19
1 98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN PABLO

Al contestar cítese este

No.

DECRETO No 122
3 DE ENERO DE 1.994

Por el cual se nombra en propiedad a un docente de PRIMARIA, en la Escuela RURAL MIXTA BOCA DE LAS PAVAS Plaza creada por el Programa del PLAN DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, del Ministerio de Educación Nacional, cofinanciadas el 70% por la Nación y el 30% por el Municipio de San Pablo Bolívar y,

CONSIDERANDO

- Que la cofinanciación de la Nación con los Municipios para la ampliación de la cobertura de la Educación Primaria se han apropiado recursos para dichos propósitos.
- Que es política del Ministerio de Educación Nacional y dentro de sus programas básicos, el financiar la creación de Plazas Docentes Municipales, con el fin de ampliar la cobertura de la Educación Primaria en el Territorio Nacional, la Primera con el 70% y la segunda con el 30%.
- Que existe Disponibilidad presupuestal según convenio firmado entre el Fondo de Educación Nacional con la Fiduciaria del Estado, para administrar los recursos necesarios a fin de desarrollar el Programa e igualmente para efectuar los pagos de cada uno de los Municipios beneficiados.
- Que GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO reúne los requisitos legales exigidos en el convenio celebrado entre el Municipio y el Ministerio de Educación Nacional para desempeñar el Cargo de MAESTRA.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Nombrese en PROPIEDAD a GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 63,455,039 expedida en BARRANCABERMEJA SANTANDER grado SIN en el Escalafón Docente Nacional, para desempeñar el cargo de MAESTRA de la Escuela RURAL MIXTA BOCA DE LAS PAVAS del Municipio de SAN PABLO BOLÍVAR, ocupando la Plaza que el Plan Nacional de Universalización asignó para este Centro Educativo.

ARTÍCULO 2.- La asignación mensual en el 1.994, estará de acuerdo al Decreto No 52 del 10 de Enero de 1.994, que se establece de acuerdo a su categoría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PABLO

Al contestar cítese este

No.

DECRETO No 122
HOJA No 2

- ARTICULO 3.- Ordenese la apertura de una carpeta que contenga la documentación y hoja de vida de Educador.
- ARTICULO 4.- Envíese copia del presente Decreto y Acta de Posesión al Fondo del Ministerio de Educación Nacional.
- ARTICULO 5.- Este Decreto Rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Pablo Bolívar, a los tres (3) días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDE

Manuel J. Rudas
Dr: MANUEL JOSE RUDAS RUDAS
Alcalde Municipal



Libardo Enrique Blanco Moreno
LIBARDO ENRIQUE BLANCO MORENO
Secretario de Gobierno M/pal

23
4 106

90

26
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 63.455.039

DE Barrancabermeja (Sder.)

APELLIDOS DIAZ CALVACHO

NOMBRES Silma Yolanda

NACIDO 20-Jul-1967-Barrancabermeja

ESTATURA 1-50 COLOR 45

SENALES Negras

FECHA 1-Dic-37

Silma Diaz
 Firma del Ciudadano

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





UNIVERSIDAD LIBRE

SOCORRO - SANTANDER

24
9
7
10

ACTA DE GRADO No. 1236 FOLIO No. 1236

En el aula máxima de la Universidad Libre Seccional Socorro siendo las 15 horas del día 21 de noviembre de 1998, se reunieron los doctores: **FRANCELINA REYES DE MOYANO**, Rectora Seccional; **JORGE ELIEGER VELASCO**, Decano de la Facultad de Educación, **CARLOS DANIEL BUSTAMANTE JAIMES**, Secretario Académico de la misma Facultad, con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación hecha por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 008 del 25 de octubre de 1996, de acuerdo con el literal 10 del art. 34 del Estatuto de la Corporación Universidad Libre; de la egresada **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificada con la C.C. 63.455.039 de **BARRANCABERMEJA (Sder)**, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del programa, en virtud de lo expuesto

RESUELVE:

Otorgarle el título de **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES** a la egresada, **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, previo juramento que se le toma por la Rectora Seccional; acto seguido se procede a hacer entrega a la graduada **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO** del Diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de El Socorro a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

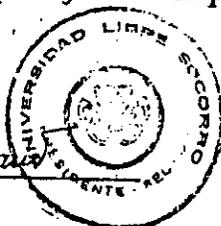
Para constancia se expide y firma la presente Acta.

DILIGENCIA AUTENTICACION

El suscrito DR. **HERNANDEZ SILVA**, Notario Unico de San Pablo Bolívar, hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista

NO 2000

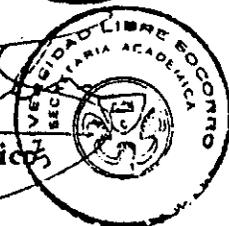
La Rectora



El Decano



El Secretario Académico



La Graduada

25

8.5
20/1
8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA



Y EN SU NOMBRE LA:

Escuela Normal
"DIOGENES A. ARRIETA"

San Juan Nepomuceno - Bolivar

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SEGUN
RESOLUCION No. 18292 DE NOVIEMBRE 8 DE 1.985

CONFIERE A:

GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 63,455.039 DE BARRANCABERMEJO

EL TITULO DE
BACHILLER PEDAGOGICO

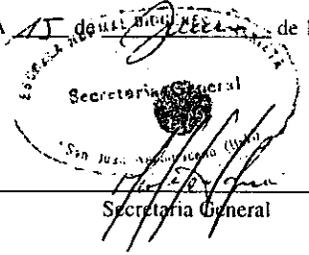
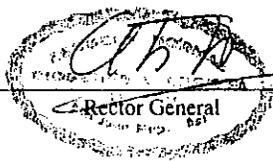
POR HABER APROBADO SATISFACTORIAMENTE LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACION PARA
EDUCADORES EN EJERCICIO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2762 DE OCTUBRE 14 DE 1.980 Y
RESOLUCION No. 05660 DE JULIO 8 DE 1.994

San Juan Nepomuceno 17 de Noviembre 1994

ANOTADO EN EL LIBRO 2 FOLIO No. 47

Registro No. 50

DADO EN San Juan A 17 de Noviembre de 1994



HOJA DE VIDA

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombres: *GILMA YOLANDA*

Apellidos: *DÍAZ CAMACHO*

C.C: *63.455.039 Barrancabermeja*

Dirección: *Carrera 5 No. 19-52 Barrio San Martín*

Ciudad: *San Pablo (Bolívar)*

Teléfono: *623 69 50 - 62164*

Estado Civil: *Soltera*

Edad: *36 años*

Fecha de Nacimiento: *20 de Julio de 1967*

Lugar de Nacimiento: *Barrancabermeja*

18

27
9
12
104

EDUCACIÓN

Titulo

Educación Básica Primaria

Escuela Manuela Beltran

Barrancabermeja

Titulo

Bachiller Comercial

CAMILO TORRES RESTREPO

Barrancabermeja

Educación Media Vocacional – Bachiller Pedagógico

DIÓGENES ARRIETA SAN JUAN DE NEPOMUCENO

Barrancabermeja

Otros

LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD LIBRE DEL SOCORRO 1998

4 Semestres tecnología en docencia rural 1991 - 1993 - ISER
Pamplona

EXPERIENCIA LABORAL

Entidad:

Escuela Rural Mixta Boca de las Pavas

Cargo:

Docente

Fecha:

1991 - 1994

EB

OE

EXPERIENCIA LABORAL

Entidad: PREESCOLAR BULLICIOSOS
Cargo: Docente
Fecha: 1994 - Abril 2003

Entidad: Escuela Maria Auxiliadora
Cargo: Docente
Fecha: Mayo 2003

REFERENCIA PERSONALES

Nombre: SOLEDAD PACHECO ALCOCER
Profesión: Directora Preescolar bulliciosos
Dirección: San Pablo Bolívar
Teléfono: 23 65 18

Nombre: MARIA EUDOXIA ARGÜELLES
Profesión: Coordinadora Maria Auxiliadora
Dirección: San Pablo Bolívar
Teléfono: 23 6908

SB
BB

REFERENCIA PERSONALES

Nombre: ERNEY BARBA TORRES
Profesión: Secretario Educación Municipal
Dirección: San Pablo Bolívar
Teléfono: 23 60 28

[Handwritten signature]
28



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PABLO - BOLIVAR



30
43
16
107

COPIA ACTA #191

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL SEÑORA GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO, COMO MAESTRA DE PRIMARIA LA ESCUELA RURAL MIXTA DE BOCA DE LAS PAVAS.

En San Pablo (Bolívar), a los tres (3) días del mes de Enero de Mil novecientos noventa y cuatro (1994), se presentó ante el Despacho de la Alcaldía Municipal, la señora **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, con el fin de tomar posesión del cargo de MAESTRA DE LA ESCUELA RURAL MIXTA DE BOCA DE LAS PAVAS, cargo por el cual ha sido nombrada según Decreto #122 de Enero 3 de 1994.

El suscrito Alcalde Municipal, por ante su secretario le recibió el juramento de rigor de conformidad con el artículo #251 del Código del Régimen Político y Municipal, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo a su real saber y entender. Quedando así legalmente posesionada.

Para acreditar su identidad presentó su cédula de ciudadanía No. 63'455.039 de Barrancabermeja (sder), presentó examen físico por el Dr. JACOB DE LA OSSA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde: **Dr. MANUEL JOSE RUDAS RUDAS (FDO)**
El Secretario de Gobierno: **LIBARDO E. BLANCO MORENO (NO FDO)**
La Posesionada: **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO (FDO)**

Es fiel copia tomada de la original, se expide a solicitud de la interesada, a los tres (3) días del mes de Noviembre de Dos mil (2000).



31
17
20
108

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.455.039

APELLIDO DIAZ CAMACHO

NOMBRES GILMA YOLANDA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1967
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1987 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500700-00171610-F-0063455039-20090821 0015233480A 1 6270101300

15
2008/08/20



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA:

Que en el tomo No. 47 de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO que se lleva en esta Notaria, correspondiente al año de 1967 al folio 231 Serial No. 4 se encuentra la partida que corresponde a GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO de sexo FEMENINO nacido en Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el día VEINTE (20) DE JULIO DE (1967) PADRES: EMILIO DIAZ JIMENEZ Y ALCIRA CAMACHO

Este Certificado es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL. Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Art. 115 del Decreto Ley 1260 de 1970. Exento de timbre y papel sellado, Ley 2a. de 1976 EFECTOS LEGALES Válida Para

Este Registro Civil Tiene Validez Permanente

Barrancabermeja, 23 OCT. 1996

Francisca Garzón de Tarquino

Dra. ANA FRANCISCA GARZÓN DE TARQUINO
Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja



26
24

7
32
109



204
827
33
110

ALCALDIA MUNICIPAL - SAN PABLO BOLIVAR

Al contratador chese este

No.

SECRETARIA DE EDUCACION,
CULTURA Y RECREACION.

CONTRATO DE VINCULACION ADMINISTRATIVA PARA LAS
SOLUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO
SUR DE BOLIVAR

Entre los suscritos a saber: SIMON MORENO RODRIGUEZ -----
mayor de edad y vecino de ESTE MUNICIPIO -----
portador de la cédula de ciudadanía número 7.131.341 -----
expedida en Puerto Boyacá (Boy). -----, obrando en calidad de Alcalde
del Municipio de San Pablo Sur de Bolívar. -----, por una parte y quien
se denominará el Municipio y por la otra GILMA YOLANDA DIAZ ----
CAMACHO ----- portador (a) de la cédula
la de ciudadanía número 63.455.039 ----- expedida en Barran-
cabermeja (S. S.). -----, quien en adelante se llamará el CONTRATA
DO, se ha celebrado el contrato con las siguientes cláusulas: PRIMERA:
Objeto del Contrato: El presente contrato tiene por objeto vincular adminis-
trativamente al personal que requieran las instituciones educativas oficiales
del sector Rural o Urbano para el normal desarrollo de sus actividades acadé-
micas. El CONTRATADO prestará servicios técnicos y profesionales en las
instituciones Educativa que se le asigne y deberá acreditar: Título de Norma
lista o Bachiller Pedagógico; Bachiller en cualquier modalidad; Tecnólogo,
experto o Licenciado en Ciencia de la Educación. SEGUNDA: Valor del Contra-
to: El presente contrato tiene un valor global de OCHOCIENTOS SETENTA Y
SIETE MIL PESOS (\$877.000 oo) Mcte. -----
los cuales se dividirán en mesadas a razón de (\$87.700 oo). -----
----- TERCERA: Plazo de Iniciación y Ter-
minación de Labores: El CONTRATADO, iniciará sus labores a partir de la
fecha de la firma del presente contrato, si el CONTRATADO inicia labores
antes de esa fecha deberá presentar a la Secretaría de Educación, Recreación
y Cultura del Municipio, Certificación del Director de la institución educativa
indicando la fecha en la cual inicio sus labores; certificación que deberá llevar
el visto bueno del Director de Núcleo y anexarle la respectiva Orden de traba-
jo. La vigencia del presente contrato será por el año lectivo de Mil novecien-
tos noventa y dos (1.992) -----



[Handwritten signature]
28

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA:

Que en el tomo No 47 de REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que se lleva en esta Notaria, correspondiente al año de 1957 al folio 231 Serial No. se encuentra la partida que corresponde a GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO de sexo femenino nacido en Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el día veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Este Certificado es **PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL.**

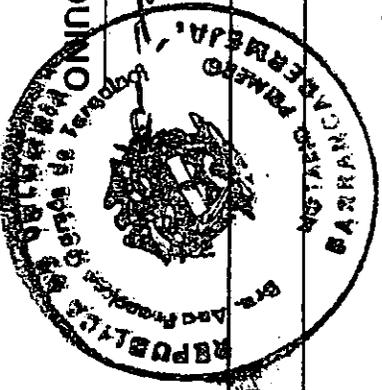
Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Art. 115 del Decreto Ley 1260 de 1970. Exento de timbre y papel sellado, Ley 2a. de 1976.

Válida para varios.

Barrancabermeja, mayo 21 de 1991.

[Handwritten signature of Dra. Ana Francisca Garzón de Tarquino]

Dra. ANA FRANCISCA GARZÓN DE TARQUINO
Notario Primero del Circulo de Barrancabermeja





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON
Departamento - Bolívar

78
40
39
35
112

RESOLUCION NUMERO 01167 DE 1995

Por la cual se inscribe a un educador en el Escalafón Nacional Docente

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de sus facultades que le confiere el
Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de
Septiembre 14 de 1979, en concordancia con
el Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para "INSCRIPCION" en el Escalafón Nacional Docente de los educadores oficiales y no oficiales.

Que el educador presentó los documentos exigidos por el Artículo 2o. del Decreto 259 de 1981 con la certificación del Título de BACHILLER PEDAGOGICO y curso de ingreso XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Especialidad ENSEÑANZA PRIMARIA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribir en el Grado No. 1 Letras UNO del Escalafón Nacional Docente al educador GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO

C.C. No. 63.455.039 de B/BERMEJA.-SDER.-

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de Día 3 Mes ABRIL Año 19 95

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación o deslización del edicto correspondiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 días del mes de AGOSTO de 19 95

El Presidente

ARACELY MORALES DE LAIGNELET.-

Secretaria(a)

LIA VERGARA LLACH.-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
JUNTA DE ESCALAFON SECCIONAL
DEPARTAMENTO - BOLIVAR

RESOLUCION N° 0955

44 | 36
223

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979 y en concordancia con el Decreto reglamento 259 del 6 de febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores Oficiales y no Oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Asciéndese en el Escalafón Nacional Docente:

AL GRADO N° 2° Letras DOS

AL EDUCADOR		CEDULA DE CIUDADANIA	
NOMBRE: GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO		N° 63.458.039	DE B/BERMEJA
TITULO: BACHILLER PEDAGOGICO	ESTUDIOS APROBADOS: SECUNDARIOS		
ESPECIALIDAD: ENSEÑANZA PRIMARIA	ULTIMO GRADO: UNO (1)		
SEGUN RESOLUCION N° 01167	DEL 25-08-95	EXPEDIDA POR:	JUNTA SECC. ESC. BOLIVAR
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR DE MAS LA DEL 100% TOMADO DESDE EL 4 DE ABRIL DE 1995 HASTA EL 4 DE ABRIL DE 1996.			
PRESENTO CREDITOS N°			

Fecha en que empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso: 4 DE ABRIL DE 1996

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del 1996 de JUNIO 1996

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO. Notifíquese haciendo saber a la parte ininteresada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerce uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Carthagena, a los 11 de JULIO de 1996


EL PRESIDENTE
ARACELI MORALES DE LAIGNELET


EL SECRETARIO(A)
LEA VERGARA LLACHA
SECRETARIO

app.



República de Colombia
GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO N° 304 DE 1999

Ramo: Educación.

" Por el cual se incorporan Docentes financiados y Cofinanciados a la nómina del situado fiscal "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que por convenio celebrado entre la Nación-Fondo de Inversión Social FIS, y el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, para la Financiación de 3 Plazas Docentes pagadas 100% por la Nación y 6 Plazas cofinanciadas 70% por la Nación y 30% por el Municipio se vincularon por estos dos sistemas 9 Plazas docentes al Municipio de San Pablo.

Que por convenio celebrado entre la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Pablo se afiliaron docentes al Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante circular N° 005 de Noviembre de 1995 emanada por el Ministerio de Educación Nacional se establecen los requisitos que deben cumplirse para incorporar a la nómina del situado fiscal estos docentes?

Que el representante del Ministro de Educación Nacional ante el Departamento de Bolívar, mediante oficio sin numero y fechado el día 5 de Febrero de 1999, certifica que el Municipio de San Pablo pagó las cuotas correspondientes establecidas en dicho convenio y solicita sean incluidos en nómina los docentes mencionados a continuación:

Docentes Financiados 100%

- ELVIS DE JESUS ALCOCER. CC 3.983.151 EXP. EN SIMITI.
- FREDIS LOPEZ ORTIZ. CC 8.827.468 EXP. EN SAN PABLO.
- JOSE MANUEL ARRIETA BARRIOS. CC 8.827.707 EXP EN SAN PABLO.

450.000

arbitrio

M. A. J. J. J.

SISTEMA DIGITAL
 SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
 SISTEMA DIGITAL
 13/99
 62
 154

Jatela

MA

MA



58
83
155
J. M. Ariza
Mayo 13/99

DECRETO N° 304 DE 1999

Ramo: Educación.

"Por el cual se incorporan Docentes financiados y Cofinanciados a la nómina del situado fiscal"

Docentes cofinanciados:

- MARIA EUDOCIA HERAZO ARGUELLES CC 32.006.687 EXP. EN SAN PABLO.
- JOSE LUIS ABELLO VILLEGAS CC 8.826.957 EXP EN SAN PABLO.
- BELCY NARANJO ULLOA CC. 32.006.792 EXP. EN SAN PABLO.
- GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO C.C 63.455.039 EXP EN BARRANCABERMEJA.
- MARTHA LUCIA GRANADOS VELASQUEZ CC 32.006.505 EXP EN SAN PABLO.
- SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA C.C 28.313.995 EXP EN PUERTO WILCHES.

Que existe disponibilidad presupuestal para la incorporación de estos docentes a la nómina del situado fiscal, según certificado expedido por el coordinador de presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Incorporar a la nomina del situado fiscal del Departamento de Bolívar a los Docentes Financiados 100% que a continuación se relacionan:

- ELVIS DE JESUS ALCOCER. Identificado con la CC 3.983.151 expedida en SIMITI.
- FREDIS LOPEZ ORTIZ. . Identificado con la CC 8.827.468 expedida en SAN PABLO.
- JOSE MANUEL ARRIETA BARRIOS. . Identificado con la CC 8.827.707 expedida en SAN PABLO.

Maria Eudocia Herazo Arguelles.

CC. 32.006.687 exp

San Pablo

Ariza



37
54
116
Secretaría de Educación y Cultura-Bolívar
SISTEMA SIER
DIGITADO

DECRETO N° 304 DE 1999

Ramo: Educación.

" Por el cual se incorporan Docentes financiados y Cofinanciados a la nómina del situado fiscal "

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar a la nómina del situado fiscal del Departamento de Bolívar a los Docentes cofinanciados que a continuación se relacionan:

MARIA EUDOCIA HERAZO ARGUELLES Identificada con la CC 32.006.687 expedida en SAN PABLO.

JOSE LUIS ABELLO VILLEGAS Identificado con la C.C 8.826.957 expedida en SAN PABLO.

BELCY NARANJO ULLOA Identificada con la CC. 32.006.792 EXP. EN SAN PABLO

GILMA YOLANDA DIAZ °CAMACHO Identificada con la C.C 63.455.039 expedida en BARRANCABERMEJA.

MARTHA LUCIA GRANADOS VELASQUEZ Identificada con la CC 32.006.505 expedida en SAN PABLO.

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA Identificada con la C.C 28.313.995 expedida en PUERTO WILCHES.

ARTICULO TERCERO: Los docentes incorporados en el presente Decreto no requieren de nueva posesión.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los,

3 - MAYO 1999

ROGER MONTES SINNING
Secretaría de Educación y Cultura
ORIGINAL FIRMADO

COPIA

MIGUEL RAAD HERNANDEZ
Gobernador de Bolívar.-

ROGER MONTES SINNING
Secretario de Educación y Cultura.

Vobc Mary Vasela

Vob. Mary Vasela



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON**

25 / 40
157

RESOLUCION No. 0138

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979 y en concordancia con el Decreto reglamento 259 del 6 de febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores Oficiales y no Oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ascíndese en el Escalafón Nacional Docente:

AL GRADO No. 8 Letras OCHO

AL EDUCADOR		CEDULA DE CIUDADANIA	
NOMBRE:	GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO	No. 63.455.039	DE: B/BERMEJA
TITULO:	LICENCIADA	ESTUDIOS APROBADOS:	UNIVERSITARIOS
ESPECIALIDAD:	CIENCIAS SOCIALES	ULTIMO GRADO:	DOS (2)
SEGUN RESOLUCION No.	0955	DEL 19-07-96	EXPEDIDA POR: JUNTA SECC. ESC. BOLIVAR
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR DE:	4 DE ABRIL DE 1996. MAS 1A.8M.26D.DEL 100%		
TOMADO DESDE EL 4 DE ABRIL DE 1996, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.			
PRESENTO CREDITOS No.			

Fecha en que empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso: 8 DE JULIO DE 1997

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del 17 de MARZO 1999

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 6 MAYO de 1999

GOBERNACION DE BOLIVAR
Secretaría de Educación y Cultura del Dpto. de Bolívar
Junta Seccional de Escalafón de Bolívar
Presidente
EL PRESIDENTE
ARIS ANDRES JIMENEZ VERA

GOBERNACION DE BOLIVAR
Secretaría de Educación y Cultura del Dpto. de Bolívar
Junta Seccional de Escalafón de Bolívar
Secretario Ejecutivo
Herrera Valdes
EL SECRETARIO(A)
HERNANDO E. HERRERA VALDES

Impresora Lourdes Tel: 6643408

app/.



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON**

34/62 41
118

RESOLUCION No. 4355

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979 y en concordancia con el Decreto reglamento 259 del 6 de febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores Oficiales y no Oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ascíendese en el Escalafón Nacional Docente:

AL GRADO No. 9 Letras NUEVE

AL EDUCADOR		CEDULA DE CIUDADANIA	
NOMBRE:	GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO	No. 63.455.039	DE: B/BERMEJA
TITULO:	LICENCIADA	ESTUDIOS APROBADOS:	UNIVERSITARIOS
ESPECIALIDAD:	CIENCIAS SOCIALES	ULTIMO GRADO:	OCHO (8)
SEGUN RESOLUCION No.	0138	DEL 06/05/99	EXPEDIDA POR: JUNTA SECC. ESC. BOLIVAR
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR DE:	8 DE JULIO DE 1997. MAS LA. 6M. DEL 100%		
TOMADO DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1999.			
PRESENTO CREDITOS No.	CINCO (5)		

Fecha en que empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso: 8 DE DICIEMBRE DE 1998

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del 30 de NOV. 1999

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la **GOBERNACION DE BOLIVAR** de 1999

Secretaria de Educación y Cultura del Dpto. de Bolívar
Junta Seccional de Escalafón de Bolívar

[Signature]
EL PRESIDENTE

LUIS DEL CRISTO MEZA PAYARES

app/.

GOBERNACION DE BOLIVAR

Secretaria de Educación y Cultura del Dpto. de Bolívar
Junta Seccional de Escalafón de Bolívar
Secretario Ejecutivo

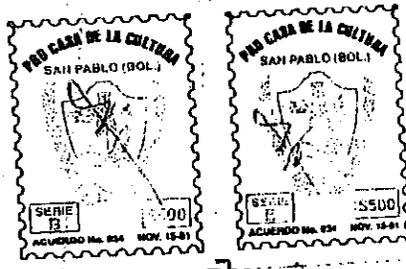
[Signature]
EL SECRETARIO(A)

HERNANDO E. HERRERA VALDES

Impresora Jurdica Tel. 6643408



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PABLO - BOLIVAR



COPIA ACTA #191

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL SEÑORA GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO, COMO MAESTRA DE PRIMARIA LA ESCUELA RURAL MIXTA DE BOCA DE LAS PAVAS.

En San Pablo (Bolívar), a los tres (3) días del mes de Enero de Mil novecientos noventa y cuatro (1994), se presentó ante el Despacho de la Alcaldía Municipal, la señora **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, con el fin de tomar posesión del cargo de MAESTRA DE LA ESCUELA RURAL MIXTA DE BOCA DE LAS PAVAS, cargo por el cual ha sido nombrada según Decreto #122 de Enero 3 de 1994.

El suscrito Alcalde Municipal, por ante su secretario le recibió el juramento de rigor de conformidad con el artículo #251 del Código del Régimen Político y Municipal, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo a su real saber y entender. Quedando así legalmente posesionada.

Para acreditar su identidad presentó su cédula de ciudadanía No. 63'455.039 de Barrancabermeja (sder), presentó examen físico por el Dr. JACOB DE LA OSSA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde: **Dr. MANUEL JOSE RUDAS RUDAS (FDO)**
El Secretario de Gobierno: **LIBARDO E. BLANCO MORENO (NO FDO)**
La Posesionada: **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO (FDO)**

Es fiel copia tomada de la original, se expide a solicitud de la interesada, a los tres (3) días del mes de Noviembre de Dos mil (2000).

NERY MARTINEZ PORTO
Oficial Mayor

42
119



Gobernación de Bolívar

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON

RESOLUCION Nro. 1204

Por la cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente.

LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979 y en concordancia con el Decreto reglamento 259 del 6 de febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, tramitación decisión de las solicitudes para Ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los Educadores Oficiales y no Oficiales.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente de acuerdo con las normas ya citadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Asciéndese en el Escalafón Nacional Docente:

AL GRADO No.10 DIEZ

AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRE : GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO	C.C No. 63.455.039 DE BARRANCABERMEJA
TITULO: LICENCIADA	ESTUDIOS APROBADOS: UNIVERSITARIOS
ESPECIALIDAD : CIENCIAS SOCIALES	ULTIMO GRADO: NUEVE (9)
SEGUN RESOLUCION No. 4355 DE 30/11/99	EXPEDIDA POR: JUNTA SECC. ESC. BOLIVAR
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR DE: 8 DE DICIEMBRE DE 1998. MAS 1A. DEL 100% TOMADO DESDE EL 30 DE JUNIO DE 1999, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2000	
PRESENTO CREDITOS No.	

Fecha en que empieza a contar el tiempo de servicio para el próximo ascenso: 8 DE DICIEMBRE DE 2000

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del: 14 DE MAYO DE 2001

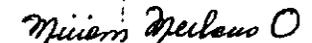
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2001


LUIS DANIEL VARGAS SANCHEZ
PRESIDENTE


MIRLAN MERLANO OLIVER
SECRETARIA EJECUTIVA

48
23
43
220

90 44
89
J2 121

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

RESOLUCION No.3602 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007

Por la cual se reconoce una **Cesantía Parcial para Compra de Vivienda,**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y

CONSIDERANDO

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **021** de fecha **15/11/2005** el docente **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **63.455.039** de **Barrancabermeja- Sder**, solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a **Compra de Vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL COFINANCIADA**, en el **INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA MUNICIPIO: SAN PABLO**.

- Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación de Bolívar se comprobó que prestó sus servicios durante **9.318** días, lapso comprendido del **03/01/1994** al **30 /12/2005** en forma **CONTINUA**.

- **Que aportó los siguientes documentos:**

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Fotocopia legible del contrato de Compraventa.
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- Manifestación expresa de no poseer vivienda
- Reportes anuales de cesantías

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación
Son:



RESOLUCION No.3602 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007

29-45
90
122

Reportes anuales de cesantías:

Cesantía año 1995:	\$209.929
Cesantía año 1996:	\$270.539
Cesantía año 1997:	\$337.688
Cesantía año 1998:	\$431.618
Cesantía año 1999:	\$497.112
Cesantía año 2000:	\$863.318
Cesantía año 2001:	\$995.322
Cesantía año 2002:	\$1.032.879
Cesantía año 2003:	\$1.095.266
Cesantía año 2004:	\$1.153.097
Cesantía año 2005:	\$1.216.518
TOTAL CESANTÍAS	\$8.103.286

- Que según certificación expedida por el Fondo de Preacciones Sociales del Magisterio calendada el 27/11/2006, al peticionario no se le han cancelado cesantías.

- Que el valor del contrato de compraventa es de \$5.000.000.

- Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Departamental o Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

- Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

- Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



RESOLUCION No.3602 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007

- Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **63.455.039** de Barrancabermeja-Sder, la suma de **\$8.103.286**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$0, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido **\$8.103.286** del cual se girara la suma de **\$5.000.000**, como anticipo de cesantías con destino a Compra de Vivienda, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **ALCIRA CAMACHO DE DIAZ con CC. Nro. 23.155.990 de San Pablo**. Según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

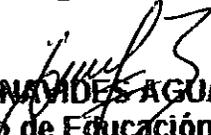
123
28
9146
123

RESOLUCION No.3602 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007

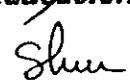
47
92
124

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, 26 DE FEBRERO DE 2007


JAVID BENAVIDES AGUAS
Secretario de Educación y Cultura ante el Departamento de Bolívar 


Coordinador F.P.S.M.: Shirley S.
Liquidó: Ecamacho


Responsable de Control Interno y Legalidad: ysierra
Revisor Jurídico:



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION No 00312 DE 2006

48
108
469
125

"Por la cual se hace una Reubicación por fallo de tutela"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en el decreto 271 del 17 mayo de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de tutela en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena (Sala Civil Familia) ordenó a esta Secretaría Reubicar a la docente **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.455.039, pretendiendo se le proteja los derechos fundamentales de la salud, de la vida, el trabajo y el de petición, a una localidad en donde los factores estresantes sean menores que el sitio donde labora en la actualidad (Institución Educativa Comercial de San Pablo del Municipio de San Pablo - Bolívar).

Que en la actualidad el sitio más cercano donde los factores incidentes en su estado sean menores y existe una necesidad que en su área de especialidad debe atenderse es la Institución Educativa Técnica Acuícola de Rocha del Municipio de Arjona - Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reubicar a la docente a la **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.455.039, Licenciada en Ciencias Sociales, código 9900, grado 10, de la Institución Educativa Técnica Comercial de San Pablo que funciona en el Municipio de San Pablo - Bolívar, para la Institución Educativa Técnica Acuícola de Rocha que funciona en el Municipio de Arjona - Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales y pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Unidad de Atención Municipal, Unidad Administrativa y Laboral - Grupo de Nómina y Novedades de Personal, a la Sección de Archivo y Archívese copia en la Hoja de Vida del docente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Cartagena de Indias, a los **25 de Julio de 2007**

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Asesor de Control Interno y Legalidad: Emilsa Marengo M. (Unal)

Asesor de Personal: Néstor Ramírez C.

Asesor de Elaboro: Arquímedes Jaraba G.

092007

Em



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION No. # - 0197

DE 2009

"Por la cual se hacen (un) unos traslados"

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Gobierno Departamental la organización del sector Educativo

Que el artículo 2° del decreto de 3222 de 2000, establece que los traslados por necesidad del servicio son de carácter discrecional y pueden tener origen en:

- Disposición de la autoridad nominadora
- Solicitud de los docentes y directivos docentes.

Que Revisadas la Asignaciones Académicas de la I.E. ANTONIA SANTOS que funciona en el municipio de REGIDOR se pudo constatar que no existe la necesidad de Docentes por lo que se hace necesario unos traslado dentro del mismo municipio.

Que en la I E SANTA TERESA Que funciona en el mismo municipio existe la necesidad

Que Revisadas la Asignaciones Académicas de la I.E. DE ROCHA que funciona en el municipio de ARJONA se pudo constatar que no existe la necesidad de Docentes por lo que se hace necesario un traslado dentro del mismo municipio.

Que en la I E CATALINA HERRERA Que funciona en el mismo municipio existe la necesidad

Que Revisadas la Asignaciones Académicas del C E SANTA FE DE ICOTEA que funciona en el municipio de MARIA LABAJA se pudo constatar que no existe la necesidad de Docentes por lo que se hace necesario un traslado dentro del mismo municipio.

Que en la I E NUEVA FLORIDA Que funciona en el mismo municipio existe la necesidad

Que Revisadas la Asignaciones Académicas de la I.E. MOISES CABEZA JUNCO que funciona en el municipio de VILLANUEVA se pudo constatar que no existe la necesidad de Docentes por lo que se hace necesario un traslado dentro del mismo municipio.

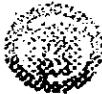
Que en la I E TÉCNICA DE VILLANUEVA que funciona en el mismo municipio existe la necesidad

Que el presente traslado no afecta el presupuesto del ente territorial ni la prestación y calidad del servicio educativo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Trasladar a la Docente NINFA DE LA CRUZ DEJANON PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.475.784, código 9900, grado 02° de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS que funciona en el municipio de REGIDOR - BOLIVAR, para la INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA TERESA que funciona en el mismo municipio.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION No.

#-0197

DE 2009

"Por la cual se hacen (un) unos traslados"

50

2
7
127

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar a la Docente **NELLY DEL SOCORRO VIANA ABILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.187.187, código 9900, grado N.S de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS** que funciona en el municipio de **REGIDOR - BOLIVAR**, para la **INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA TERESA** que funciona en el mismo municipio

ARTICULO TERCERO: Trasladar a la Docente **DARSIS GOMEZ MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.511.531, código 9900, grado N.S del C E **SANTA FE DE ICOTEA** que funciona en el municipio de **MARIA LABAJA - BOLIVAR**, para la **INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA FLORIDA** que funciona en el mismo municipio.

ARTICULO CUARTO : Trasladar a la Docente **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.455.039, código 9900, grado 10° de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE ROCHA** que funciona en el municipio de **ARJONA - BOLIVAR**, para la **INSTITUCION EDUCATIVA CATALINA HERRERA** que funciona en el mismo municipio.

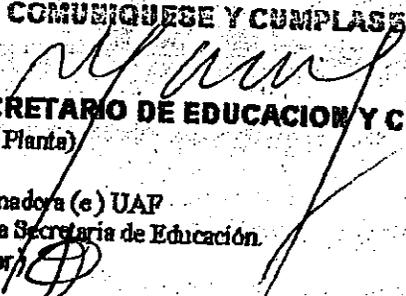
ARTICULO QUINTO: Trasladar a la Docente **GIOVANNA DEL CARMEN MENDOZA AYOLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.237.961, código 9900, grado 10° de la **INSTITUCION EDUCATIVA MOISÉS CABEZA JUNCO** que funciona en el municipio de **VILLANUEVA - BOLIVAR**, para la **INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA DE VILLANUEVA** que funciona en el mismo municipio.

ARTICULO SEXTO: Para los fines legales y pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa y Laboral - Grupo de Nómina y Novedades de Personal, Dirección de CALSE, Rectores, Oficina de Seguridad Social y a la Sección de Archivo de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los **25 JUN. 2009**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Elaboro: Pedro Pulido F. (P.U.Grupo Planta)

Revisado:

Shirley Smalmach - Coordinadora (e) UAF

Miriam Merlano O - Jurídica Secretaría de Educación.

Juan Wilches D. (Supervisor)

S-464-039

430
AV

51
128



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCION No. 2232

Por la cual se **ASCIENDE** a un(a) educador(a) en el Escalafón Nacional Docente.
La Secretaría de Educación y Cultura Departamental en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Departamental #483 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental #483 de Agosto 20 de 2002 el Gobernador de Bolívar asignó a la Secretaría de Educación la función de tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto #483 de 2002, el Comité de Repartición Organizacional Docente Departamental de la Secretaría de Educación y Cultura conceptuó favorablemente este Ascenso por reunir todos los requisitos.

Que el Educador que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos para obtener ascenso en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979, y Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Asciéndase en el Escalafón Nacional Docente.

AL GRADO N° 12 LETRAS: DOCE

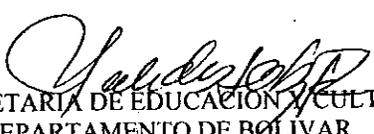
AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO	63455039 De: B/BERMEJA
TITULO: LICENCIADA	
ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES	
ULTIMO GRADO: 10 SEGUN RESOLUCION N° 1204 DEL 14/05/2001	
EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ESCALAFON DE BOLIVAR	
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR: 8 de Diciembre de 2000	
PRESENTÓ CRÉDITOS N°: SEIS (6)	

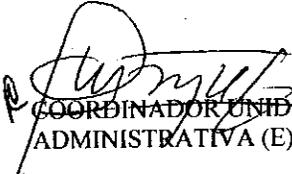
Cumplimiento de requisitos desde: 8 de Diciembre de 2007
ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha, y el costo acumulado del ascenso se reconocerá a partir de: 2 de junio de 2010 y se cancelará previa la existencia de disponibilidad presupuestal y en estricto orden de radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. - la presente resolución rige desde la fecha de su expedición.
PARÁGRAFO. Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Comité de Repartición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2010


SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR


COORDINADOR UNIDAD
ADMINISTRATIVA (E)

772
app



Gobernación de Bolívar
Secretaría de Educación y Cultura

RESOLUCION No. 0766

Por la cual se ASCIENDE a un(a) educador(a) en el Escalafón Nacional Docente.

La Secretaría de Educación y Cultura Departamental en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Departamental #483 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental #483 de Agosto 20 de 2002 el Gobernador de Bolívar asignó a la Secretaría de Educación la función de tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto #483 de 2002, el Comité de Repartición Organizacional Docente Departamental de la Secretaría de Educación y Cultura, en reunión de fecha 25 de Febrero de 2011 y como consta en el Acta integral No. 001/2011, se conceptuó favorablemente este Ascenso por reunir todos los requisitos, conforme certificación expedida el 24 de Febrero de 2011 por la P.U. de la Oficina de Repartición Organizacional.

Que el Educador que a continuación se relaciona cumplió con los requisitos para obtener ascenso en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979, y Decreto reglamentario 259 del 6 de Febrero de 1981,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ascíendase en el Escalafón Nacional Docente.

AL GRADO N° 13 LETRAS: TRECE

AL EDUCADOR	CEDULA DE CIUDADANIA
GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO	63455039 De: B/BERMEJA
TITULO: LICENCIADA	
ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES	
ULTIMO GRADO: 12 SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2232 DEL 31/08/2010	
EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ESCALAFON DE BOLIVAR	
EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA A PARTIR: 8 de Diciembre de 2007. Más 1A.6M. Del 100% tomado desde el 30 de Junio de 2000, hasta el 30 de Diciembre de 2001	
PRESENTÓ CRÉDITOS N°: SIETE (7)	

Cumplimiento de requisitos desde: 8 de Junio de 2009

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha, y el costo acumulado del ascenso se reconocerá a partir de: 21 de Enero de 2011 y se cancelará previa la existencia de disponibilidad presupuestal y en estricto orden de radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- la presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Comité de Repartición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2011

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

COORDINADOR UNIDAD
ADMINISTRATIVA (E)

Elaboró: Arelsi Polo



www.bolivar.gov.co
www.sedbolivar.gov.co

52

464-5

Asi
13-8
129

53
175

[Handwritten signature]
100



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 04-5798 del 26 de abril de 2012

Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para Compra De Vivienda a favor de GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el decreto 2831 del 2005.

**Y
CONSIDERANDO**

- Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar por el auxiliar administrativo Grado 35, Griselda Pedraza oficina de Atención al ciudadano bajo el número 2011 - CES - 003749 de fecha 14/02/2011, el (la) docente **GILMA YOLANDA DIAZ CAMACHO**, identificado (a) con la C.C No. 63.455.039 de **BARRANCABERMEJA**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL / COFINANCIADO**, en la **COLEGIO DEPARTAMENTAL BARTOLOME GOMEZ ZABALETA**, municipio de **ARJONA**.
- Que según certificación expedida por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcalá Marín, se comprobó que prestó sus servicios durante **5.758 días**, lapso comprendido del **03/01/1994** al **30/12/2009** en forma **CONTINUA**.
- **Que apporto los siguientes documentos:**
 - Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
 - Certificado de tiempo de servicios.
 - Certificado de salarios.
 - Fotocopia legible del contrato de Compraventa.
 - Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
 - Manifestación expresa de no poseer vivienda.
 - Reportes anuales de cesantías.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas por el programa de Intereses de Fidupervisora, para esta liquidación son:

Cesantía año 1995	\$ 209.929.00
Cesantía año 1996	\$ 270.539.00
Cesantía año 1997	\$ 337.688.00
Cesantía año 1998	\$ 431.618.00
Cesantía año 1999	\$ 497.112.00
Cesantía año 2000	\$ 863.318.00
Cesantía año 2001	\$ 995.322.00
Cesantía año 2002	\$ 1.032.879.00
Cesantía año 2003	\$ 1.095.266.00

[Handwritten initials]

